



MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA  
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

"2020 - Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José  
Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

EXpte. N°1082-604-19

RESOLUCIÓN N°

1082-604-19

-E

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 FEB 2020

**VISTO:**

Las presentes actuaciones iniciadas a efectos de que se aprueben las disposiciones para reglamentar la reubicación docente por cambio de Diseño Curricular y/o relocalización de los profesorados, en los Institutos de Educación Superior; y

**CONSIDERANDO:**

Que, en la Provincia se ha iniciado un proceso de cambio de Diseños Curriculares Provinciales para la formación docente inicial y de relocalización de ofertas de formación docente, en función de la transformación curricular en los niveles obligatorios y a los fines de adecuar los planes, ofertas de formación y los títulos docentes a los nuevos requerimientos educativos;

Que, la Resolución N° 13383-E/19 aprueba el Mapa de Ofertas de Formación Docente Inicial para el ciclo lectivo 2020, con el fin de relocalizar las ofertas de formación docente según los requerimientos de los niveles obligatorios y de la sociedad, y a la necesidad de formación de los perfiles requeridos en la provincia.

Que, a partir de la cohorte 2020 se implementarán en los Institutos de Educación Superior de la Provincia los Diseños Curriculares Provinciales para la Formación Docente Inicial nuevos y reformulados, debiéndose en consecuencia realizar la reubicación de los docentes Titulares e Interinos designados hasta tanto se sustancien los concursos de antecedentes y oposición, según el Decreto N° 7320-G/03;

Que, es necesario establecer las disposiciones para reglamentar la reubicación docente por cambio de Diseño Curricular y/o relocalización de los profesorados;

Que, la Resolución N° 3398-E/11 garantiza la estabilidad laboral de todos los docentes designados sin fecha de baja comprendidos en el proceso de transformación de los Diseños Curriculares de las carreras de formación docente;

Que, la Dirección de Educación Superior generó instancias de consulta y participación con las autoridades de los Institutos de Educación Superior a los fines de la presente reglamentación;

Que, el Decreto N° 74-E/15 faculta a la Dirección de Educación Superior a disponer la reubicación conforme normativa vigente del nivel y a emitir resoluciones sobre aspectos técnicos, funcionales y reglamentarios destinadas a instituciones de educación superior;



MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA  
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

"2020 - Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José  
Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

12--052

///.2CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

/DES

74-E/15, Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto N°

**LA DIRECTORA DE EDUCACION SUPERIOR  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar las DISPOSICIONES PARA REGLAMENTAR • LA REUBICACIÓN DOCENTE en los Institutos de Educación Superior, que como Anexo Único se incorpora a la presente resolución, por los motivos expuestos en el exordio.

**ARTÍCULO 2°.-** Dejar establecido que las Disposiciones aprobadas en el Artículo 1° del presente acto resolutivo serán aplicadas a partir del periodo 2020.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese y pase a la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección General de Administración (Área de Recursos Humanos, Departamento Administrativo) para su conocimiento y efectos de su competencia. Cumplido, vuelva para su archivo.



  
Lic. MARJA ROSA SUAREZ VARGAS  
DIR. DE EDUCACIÓN SUPERIOR



MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA  
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

"2020 - Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José  
Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

Nº --052

III.3CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

/DES

ANEXO UNICO

DISPOSICIONES PARA REGLAMENTAR LA REUBICACIÓN DOCENTE

I.-El Rector procederá a realizar la reubicación de los docentes en forma gradual, por año de acuerdo al siguiente orden:

- Profesores titulares.
- Profesores interinos sin fechas de baja.
- Titulación (Para el caso de las Carreras de Formación Artísticas se considerará la Titulación Específica).
- Antigüedad en el Instituto de Educación Superior en que solicita ser reubicado.

II.- Los docentes titulares mantendrán dicho carácter en las unidades curriculares o en el Departamento en el que sean reubicados. Los incrementos tendrán el mismo carácter.

III.- Se deberá priorizar la reubicación del docente en su carrera de origen.

IV.- En el proceso de reubicación y teniendo en cuenta la incorporación de nuevas carreras, se podrá reubicar de un profesorado a otro, dentro de la misma institución, sin pasar previamente por los Departamentos.

V.- Los docentes que cumplen funciones en los Departamentos serán reasignados en unidades curriculares vacantes de las carreras comprendidas en el proceso de cambio de Diseños Curriculares y relocalización hasta tanto se realice la reubicación definitiva teniendo en cuenta el perfil docente.

VI.- No se podrá reubicar a docentes en las UNIDADES DE DEFINICIÓN INSTITUCIONAL.

VII.- Para el caso de las unidades del Campo de la Práctica, se deberá considerar los requisitos establecidos en el Reglamento del Campo de la Práctica.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA  
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

"2020 - Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José  
Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

Nº -- 052

III.4 CORRESPONDE A RESOLUCIÓN Nº

/DES

- VIII.- Los docentes que se desempeñan en las unidades curriculares en carácter suplente continuarán la suplencia, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en la normativa vigente.
- IX.- Los incrementos podrán ser autorizados en la medida que impliquen una menor erogación al estado provincial y a fin de priorizar la reubicación frente a alumnos de los docentes con horas en Departamento, teniendo en cuenta los límites establecidos por el régimen de incompatibilidad vigente.
- X.- El Rector deberá proceder a reubicar a los docentes que cumplen funciones en los Departamentos, reasignadas o pendientes de reubicación, en las unidades curriculares que se encontraren vacantes, no pudiendo ofrecer las mismas sin previa autorización de la Dirección de Educación Superior. En estos casos se podrá autorizar que el docente con horas en Departamento reasignadas o pendientes de reubicación reubique en otra carrera de formación docente en la misma institución. La Dirección de Educación Superior solo autorizará los ofrecimientos de las unidades curriculares en los cuales la institución justifique debidamente la imposibilidad de reubicar a los docentes que cumplen funciones en los Departamentos.
- XI.- En el caso en que no sea posible la reubicación, se asignarán a los docentes funciones a cumplir en los Departamentos de Formación Inicial, Continua y Desarrollo Profesional o Investigación, debiendo priorizarse su reubicación en caso de que se produjeran nuevas vacantes.
- XII.- Una vez aprobada la reubicación, la misma no podrá ser modificada salvo situaciones particulares fundadas en razones de servicio educativo debidamente autorizadas por la Dirección de Educación Superior.
- XIII.- En el caso que fuera menester proceder a la reubicación de docentes pertenecientes a otros años de la carrera, la Dirección de Educación Superior considerará la autorización de la misma en la medida que no genere erogación presupuestaria.
- XIV.- Toda situación que no se encuentre contemplada en las presentes disposiciones será sometida a consideración de la Dirección de Educación Superior para su autorización.



Handwritten signature and stamp of the Director of Superior Education